



NOVEDADES LEGISLATIVAS

ITV para vehículos industriales

REAL DECRETO 957/2002,
DE 13 DE SEPTIEMBRE (BOE DEL 21)

El Gobierno ha dictado este Real Decreto con el fin de mejorar la seguridad vial y el medio ambiente, de manera que los vehículos industriales que circulan por el territorio nacional, independientemente del Estado en que estén matriculados, deberán respetar los requisitos técnicos establecidos en la normativa reguladora de las inspecciones técnicas de vehículos.

Las inspecciones técnicas en carretera se llevarán a efecto, preferentemente, en aquellos vehículos industriales que presenten un aparente estado de falta de mantenimiento adecuado, especialmente cuando afecte a elementos del vehículo directamente relacionados con la seguridad vial o el medio ambiente.

Por lo que se refiere a las modalidades, la inspección podrá ser de tres tipos: visual; control del informe de inspección técnica o control de la documentación que acredite la conformidad del vehículo a la reglamentación técnica aplicable; o bien una inspección para detectar deficiencias de mantenimiento.

Si como consecuencia de cualquiera de las modalidades de inspección las autoridades consideraran que puede constituir un riesgo para la seguridad que justifique una inspección más precisa, podrá someterse al vehículo a una inspección más minuciosa en una estación de ITV.

Juicios rápidos

LEY 38/2002, DE 24 DE OCTUBRE (BOE DEL 28)

Uno de los principales inconvenientes de la Justicia es que los procesos penales se prolongan tanto en el tiempo que esta dilación es aprovechada por los delincuentes para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial o para volver a delinquir; por este motivo la inmediatez y la aceleración de procesos parecen piezas claves para evitar estos fenómenos.

La nueva regulación legal, que irá acompañada de los recursos humanos y materiales necesarios, a lo cual se ha comprometido el Gobierno, se basa en tres ejes principales: la creación de un proceso especial para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos (juicios rápidos); reforma del procedimiento abreviado y enjuiciamiento inmediato de las faltas.

Por lo que se refiere al primero de estos tres puntos, la creación de los llamados "juicios rápidos", se dará en aquellos supuestos en que ha habido detención policial o citación policial para comparecer ante el Juzgado de guardia. Este procedimiento especial se aplicará cuando se den tres circunstancias: que se trate de delitos flagrantes; que se trate de alguno de los delitos comprendidos en un elenco tasado (lesiones, coacciones, amenazas o violencia contra el cónyuge o los hijos, hurto, robo, hurto y robo de vehículos o delitos contra la seguridad del tráfico); y que se trate de hechos punibles en que las circunstancias del caso permitan presumir que la investigación será sencilla, y, por tanto, podrá terminarse en breve plazo.

En cuanto al segundo eje de la nueva regulación, éste se basa en la necesaria reforma del procedimiento abreviado, no



sólo porque la jurisprudencia y la práctica de nuestros Tribunales han detectado problemas en él que deben solucionarse inmediatamente, sino también porque se van a aplicar supletoriamente las normas del procedimiento abreviado al nuevo proceso especial que se crea, y existen determinados aspectos de los «juicios rápidos» que no serían eficaces sin tales modificaciones.

Por último, debemos señalar que la aceleración de la Justicia penal no puede abarcar sólo la investigación y el enjuiciamiento de los delitos, sino también de las faltas; por este motivo la presente Ley modifica determinados artículos del juicio de faltas para permitir que, en muchos casos, el juicio se celebre ante el propio Juzgado de guardia en menos de veinticuatro horas y, si esto no fuera posible, el Juzgado de guardia proceda a la citación de las partes para que el juicio se celebre cuanto antes.

Avance Informativo Penal 2/2002.

La autoridad de tráfico podrá suspender la utilización de los vehículos industriales hasta que se proceda a la reparación de los defectos peligrosos detectados.

En cuanto al régimen sancionador, la presente norma se remite a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Retribuciones de los miembros del jurado

ORDEN JUS/2352/2002, DE 5 DE SEPTIEMBRE
(BOE DEL 25)

El Real Decreto 385/1996 estableció el régimen retri-



butivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones del jurado, y en su disposición final tercera se disponía que las cuantías de estas indemnizaciones y retribuciones serían revisadas periódicamente mediante Acuerdo del Consejo de Ministros. Sin embargo, estas cuantías no han sufrido modificación desde la entrada en vigor del citado Real Decreto. Este hecho, unido a la evolución experimentada por los salarios, precios de alojamiento y manutención y los carburantes aconsejan una revisión de las mismas.

En este sentido, se establece una retribución diaria de los jurados de 60,70 euros y una retribución única para

los candidatos no seleccionados como jurado de 30,35 euros. Por lo que se refiere a los gastos de viaje cuando se use vehículo particular, se fija una cantidad de 0,07 euros por kilómetro cuando se utilice motocicleta y de 0,17 euros por kilómetro cuando se viaje en automóvil. Por último, los gastos de alojamiento supondrán una cuantía diaria de 58,90 euros, y los de comida y cena de 18,33 euros cada una.

Nacionalidad en el Código Civil

LEY 36/2002, DE 8 DE OCTUBRE (BOE DEL 9)

Esta última reforma del Código Civil en materia de nacionalidad se produce por

la exigencia de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución, que encomienda al Estado la misión de velar por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero. En este sentido se ha reformado el artículo 20, en el que se introduce la posibilidad de que aquellas personas cuyo padre o madre hubieran sido originariamente españoles y nacidos en España, puedan optar por la nacionalidad española sin límite de edad.

En la misma línea se ha modificado el artículo 24, que ahora establece la pérdida de la nacionalidad española de los emancipados que, residiendo habitual-

mente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad, salvo que en el plazo de tres años declaren ante el encargado del Registro Civil su voluntad de conservar la nacionalidad española. También se ha reformado el 25, al suprimirse el supuesto de pérdida de la nacionalidad como pena, puesto que ya no se contempla en el Código Penal. Y, por último, señalar que en el artículo 26 ya no se exige el requisito de renunciar a la nacionalidad anterior.

Por otro lado, se ha aprovechado esta Ley para hacer en los textos legales las mejoras técnicas que la actividad legislativa y la jurisprudencia de los últimos años hacen aconsejables. Por eso

NOTICIAS: NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA

COMENTARIO EXEGÉTICO AL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO



3ª Edición Actualizada

Comentada por 116 relevantes canonistas de 18 países, especialistas dedicados a la investigación y a la docencia universitaria, o a la práctica jurídica en la Curia Romana y en diversas curias y tribunales diocesanos.

Obra de rápido y fácil manejo, que ofrece los elementos suficientes para la interpretación de los cánones en su contexto y en sus fuentes.

De gran interés para canonistas, abogados, jueces eclesiásticos e investigadores.

• P.V.P.: 420 € (IVA incluido), 8 volúmenes

Solicítelos en su librería más próxima o contacte con nosotros en:

EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA, S.A.

Oficina Comercial: Pantoja, 14. 28002 Madrid - Tel. 91 519 39 07 - Fax 91 413 68 08

<http://www.eunsa.es> e-mail: eiunsa@ibernet.com



se aclara que la residencia, a efectos de servir de base para la adquisición de la nacionalidad española, debe ser efectiva. Se resuelven así las dudas acerca de cómo debía interpretarse la necesidad de que dicha residencia fuera legal, y si ello comprendía o no la residencia física.

Ya para terminar, cabe mencionar que la disposición adicional primera de la presente norma tiene por finalidad adecuar los procedimientos relativos a la nacionalidad española a la Ley 30/1992, señalándose un plazo máximo de un año para la resolución de los expedientes, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

Avance Informativo Civil 3/2002.

Fumar mata

REAL DECRETO 1079/2002,
DE 18 DE OCTUBRE (BOE DEL 19)

El objeto del presente Real Decreto es la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2001/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco.

La norma establece, en cuanto al etiquetado, que los contenidos de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono de los cigarrillos deberá imprimirse en uno de los laterales de las cajetillas, ocupando como mínimo el 10 por 100 de la superficie correspondiente, y, además, todas las unidades de envasado deberán llevar, obligatoriamente, alguna de las siguientes

Derechos del paciente

LEY 41/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 15)



La regulación del derecho a la protección de la salud, recogido en el artículo 43 de la Constitución, fue desarrollado, en lo referente a los derechos sobre información clínica y autonomía individual de los pacientes por la Ley 14/1986, General de Sanidad. La presente Ley se dirige a completar las previsiones que se enunciaron en 1986 como principios generales. En este sentido, se establecen una serie de principios básicos que pueden resumirse en los siguientes: dignidad de la persona humana y respeto a la autonomía de su voluntad; consentimiento previo de los pacientes; derechos del paciente a decidir libremente; derecho a negarse al tratamiento excepto en los casos determinados por la Ley; deber de facilitar los datos sobre su

estado físico, deber de los profesionales sanitarios de cumplir los deberes de información y documentación clínica y deber de secreto de las personas que elaboran o tengan acceso a la información y la documentación clínica.

Esta norma se divide en capítulos, cada uno de los cuales está dedicado a uno de estos principios generales; cabe destacar el capítulo V, correspondiente a la historia clínica, en el que se define lo que es y se recoge su contenido. Muy importante es el artículo dedicado a los derechos de acceso a la historia clínica; en él se establece que el paciente tiene derecho de acceso a su historial, salvo que se perjudique la confidencialidad de terceras personas. Los centros sanitarios sólo facilitarán el acceso a la historia clínica de los pacientes fallecidos a las personas vinculadas a él por lazos familiares o de hecho, salvo que el fallecido lo hubiera prohibido expresamente. Incluso en este último caso, cuando un tercero quiera acceder al historial basándose en un riesgo para su salud, se permitirá dicho acceso, pero se limitará a los datos pertinentes.

También se contienen normas sobre aspectos muy variados, como el informe de alta, la emisión de certificados médicos o las obligaciones profesionales de información técnica, estadística y administrativa.

Ya para terminar, diremos que las normas relativas a la información asistencial, el consentimiento informado del paciente y la información para el ejercicio de la libertad de elección de médico y de centro serán de aplicación supletoria en los proyectos de investigación, en los procesos de extracción y transplante de órganos y en los de aplicación de técnicas de reproducción humana asistida.

advertencias: «Fumar mata», «Fumar puede matar» o «Fumar perjudica gravemente su salud y la de los que están a su alrededor».

A partir del 30 de septiembre de 2003 se prohíbe

utilizar en los envases de cigarrillos textos, nombres, marcas e imágenes u otros signos que den la impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.

Este Real Decreto regula también los contenidos máximos de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los cigarrillos y establece los métodos de medición.



Aparcamiento de vehículos

LEY 40/2002, DE 14 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 15)



Desde hace tiempo la jurisprudencia venía reclamando una regulación específica de la figura del aparcamiento de vehículos, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad del titular del negocio. Por eso, la presente Ley viene a regular este contrato que se da cuando una persona cede, como actividad mercantil, un espacio en un local o recinto para el estacionamiento de vehículos de motor con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado en función del tiempo que dure dicho estacionamiento.

La norma marca claramente cuáles son las obligaciones del titular del aparcamiento, entre las que cabe señalar:

- ▶ Facilitar al usuario un espacio para poder aparcar el vehículo cuando se le permita el acceso.
- ▶ Entregar un resguardo en el que

conste la fecha y la hora de la entrada, la identificación del vehículo y si se entregan las llaves de éste o no.

- ▶ Restituir al portador del justificante el vehículo y sus componentes en el mismo estado en el que le fueron entregados. La Ley manifiesta expresamente que los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocassettes y teléfonos móviles deberán ser retirados por los usuarios, no teniendo el titular del aparcamiento responsabilidad sobre su restitución, salvo que dicho titular cuente con un servicio especial, siempre y cuando el usuario los haya declarado expresamente y haya observado todas las medidas de seguridad indicadas.

- ▶ Disponer de hojas de reclamaciones.

Los usuarios, por su parte, también tienen una serie de obligaciones que van desde el pago del precio estipulado, a la exhibición del justificante o resguardo, pasando por el cumplimiento de las normas e instrucciones del responsable del aparcamiento.

En cuanto a las responsabilidades, cabe destacar que el propietario del vehículo responderá solidariamente con el usuario del mismo por los daños y perjuicios causados, salvo que el aparcamiento se hubiera realizado con la entrega de las llaves del vehículo al responsable de dicho aparcamiento. Además, el titular tiene derecho de retención sobre el vehículo en garantía del pago.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los estacionamientos en las llamadas «zonas de estacionamiento regulado» o en la vía pública, y los que se realicen en locales o recintos dependientes o accesorios de otras instalaciones o que sean gratuitos.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Convenio de doble imposición con la República Helénica

CONVENIO DE 4 DE DICIEMBRE DE 2000 (BOE DE 2 DE OCTUBRE DE 2002).

Contabilidad y modelos de estados financieros

CIRCULAR 5/2002, DE 24 DE SEPTIEMBRE (BOE DE 4 DE OCTUBRE).

Consejo General de Emigración

RESOLUCIÓN DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002 (BOE DE 5 DE OCTUBRE).

Reglamento del Bingo

ORDEN INT/2499/2002, DE 4 DE OCTUBRE (BOE DEL 11).

Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

LEY ORGÁNICA 8/2002, DE 24 DE OCTUBRE (BOE DEL 28).

Protección de los consumidores y usuarios

LEY 39/2002, DE 28 DE OCTUBRE (BOE DEL 29).

Avance Informativo Mercantil 5/2002.

Calendario de fiestas laborales para 2003

RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2002 (BOE DEL 31).

Avance Informativo Laboral 5/2002.

Convenio de doble imposición con Islandia

CONVENIOS DE 22 DE ENERO DE 2002 (BOE DE 18 DE OCTUBRE DE 2002).

Comunicación de datos personales o familiares

RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2002 (BOE DE 7 DE NOVIEMBRE).

Desarrollo de la planta judicial

REAL DECRETO 1161/2002, DE 8 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 9).

Notificación de accidentes de trabajo

ORDEN TAS/2926/2002, DE 19 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 21).

Esta sección se ha cerrado a 21 de noviembre de 2002.



DERECHO COMUNITARIO

Igualdad de trato entre hombres y mujeres

DIRECTIVA 2002/73/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002 (DOCE DE 5 DE OCTUBRE)

La igualdad de trato entre hombres y mujeres es un principio fundamental recogido en el artículo 3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea; sin embargo, la Directiva 76/207/CEE no definía los conceptos de discriminación directa o indirecta, es por este motivo por lo que se modifica dicha Directiva y se aprovecha la ocasión para alentar a los empre-

sarios y responsables de la formación profesional a tomar medidas para combatir toda clase de discriminación y, en particular, a tomar medidas preventivas contra el acoso sexual en el lugar de trabajo. La prohibición de discriminación debe entenderse sin perjuicio del mantenimiento o adopción de medidas destinadas a compensar situaciones de desventaja sufridas por un grupo de personas del mismo sexo. Estas medidas permiten la existencia de organizaciones de personas del mismo sexo cuando su objetivo principal sea promover las necesidades especiales

de tales personas y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres.

Para finalizar, cabe señalar que las personas que hayan sido objeto de discriminación por razón de sexo deberán disponer de medios adecuados de protección jurídica. Para garantizar una protección más eficaz se faculta a las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas para que puedan iniciar procedimientos, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, en nombre o apoyo de cualquier víctima.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de Reforma de las Haciendas Locales

Pretende este Proyecto modernizar el actual sistema de financiación local, aumentar la capacidad normativa de los municipios y asegurar la suficiencia financiera de las Corporaciones Locales. Pero ¿cuáles van a ser las medidas que lleven a la práctica estos objetivos?

En primer lugar se ha optado por suprimir el Impuesto de Actividades Económicas para un gran número de contribuyentes, y así quedan exentas de su pago todas las personas físicas y jurídicas que facturen menos de un millón de euros al año. A su vez, el nuevo IAE contempla la exención del Impuesto para las nuevas actividades durante su primer año de vida, y una bonificación del 50 por 100 de la cuota durante los cinco años siguientes. Los Ayuntamientos, por su parte, tendrán potestad para aplicar una bonificación de hasta

el 50 por 100 de la cuota del IAE por creación de empleo. Para finalizar con este Impuesto, hay que señalar que ya no se tendrá en cuenta el número de empleados para fijar la tarifa; de esta forma se elimina el carácter penalizador que tiene actualmente.

Otra medida que se adopta en el Proyecto es una modificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que trata de favorecer a las familias, y es que los ayuntamientos podrán aplicar bonificaciones de hasta el 90 por 100 de la cuota para las familias numerosas. Y como mecanismo para favorecer la política de vivienda, los municipios podrán aumentar hasta el 1,65 por 100 el tipo de gravamen aplicable a las viviendas desocupadas; con ello se pretende que se destinen más viviendas al alquiler y que el precio de los alquileres disminuya.

Tercera medida importante: bonificaciones para las empresas que respeten el



medio ambiente. El Proyecto prevé que las Corporaciones Locales tengan la posibilidad de bonificar hasta el 50 por 100 de la cuota del IAE a las empresas que utilicen o produzcan energía renovable. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica también está presente la voluntad de fomentar la política medioambiental, en el sentido de que los ayuntamientos podrán aumentar hasta el 75 por 100 las bonificaciones a los vehículos que utilicen carburantes o motores especialmente respetuosos con el medio ambiente.

Por último, hay que ha-

blar de la participación en los tributos estatales, ya que el Proyecto quiere incrementar la autonomía financiera de los municipios, a la vez que se refuerza el principio de solidaridad. Un ejemplo de ello es que en los municipios de más de 100.000 habitantes, capitales de provincia y capitales de Comunidad Autónoma, la financiación procederá (además, claro está de los propios tributos locales) de la participación en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales y de un Fondo Complementario de Financiación con cargo a las arcas del Estado para cubrir las necesidades de los ayuntamientos en la prestación de servicios. Los ayuntamientos con menos de 100.000 habitantes se financiarán con base en los tributos propios y en una transferencia del Estado adecuada a sus necesidades, que se repartirá en función de la población, del esfuerzo fiscal y con la capacidad tributaria.